

DECRETO 393/2004. UNIDADES EJECUTORAS DE LOS INCISOS 02 AL 15 DEL PRESUPUESTO NACIONAL, ENVIARÁN AL SITIO WEB WWW.COMPRASESTATALES.GUB.UY, LOS ACTOS DE REITERACIÓN DEL GASTO CUANDO MEDIARE OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN PUBLICAR SU INFORMACIÓN. LA JUNTA ASESORA (Anticorrupción) LO CONTROLARÁ.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

MINISTERIO DE TURISMO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Montevideo, 3 de noviembre de 2004

VISTO: lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y 163° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a las normas citadas los organismos públicos darán amplia publicidad a sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios.

II) que dicha publicidad se verifica en el caso de la Administración Central, a través del sitio web www.comprasestatales.gub.uy.

CONSIDERANDO: I) que el ámbito de aplicación determinado por el artículo 163° de la Ley N° 17.556 citada, comprende además a los Organismos de los artículos 220° y 221° de la Constitución de la República y exige, entre otros, la publicación de los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

II) que algunos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, ya cuentan con sistemas propios de publicidad, que se estima conveniente conectar al sitio web www.comprasestatales.gub.uy a fin de universalizar y unificar la información.

III) que dentro de los cometidos asignados a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, reglamentados por el Decreto N° 354/999, de 12 de noviembre de 1999, se encuentra verificar la difusión que deben realizar todos los organismos públicos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que superen un monto individual por contratación

equivalente al límite de licitaciones abreviadas, debiendo establecer la base de análisis de dicha verificación.

IV) lo dispuesto por los Decretos N° 66/002, de 26 de febrero de 2002, N° 232/003, de 9 de junio de 2003, N° 526/003, de 18 de diciembre de 2003 y N° 175/004, de 26 de mayo de 2004.

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo establecido por el numeral 4° del artículo 168° de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

Art. 1°.- Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, enviarán al sitio web www.comprasestatales.gub.uy, los actos de reiteración del gasto cuando mediare observación del Tribunal de Cuentas. Para ello, contarán con un plazo de 10 días hábiles luego de producida la reiteración por parte del Ordenador competente.

Art. 2°.- Los Organismos comprendidos en el artículo 220° de la Constitución de la República darán publicidad a los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, contrataciones directas en régimen de excepción, ampliaciones de las mismas y actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas, a través del sitio web www.comprasestatales.gub.uy, en un plazo de 10 días hábiles luego de producidos.

Dicha publicidad comenzará a operar en el sitio detallado, para la Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República e Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a partir del 1° de febrero de 2005, en tanto que para el resto de los organismos dicho comienzo tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2005.

Art. 3°.- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221° de la Constitución de la República deberán publicar a partir del 1° de febrero de 2005, los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, contrataciones directas en régimen de excepción, ampliaciones de las mismas y actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas. Si dicha obligación ya se cumpliera a través de los sitios web de los organismos citados, el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE) establecerá las interfaces informáticas necesarias a fin de unificar la información en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. En caso contrario, el organismo deberá enviar a dicho sitio la información respectiva.

Art. 4°.- El Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado coordinará conjuntamente con los Organismos referidos en los artículos precedentes, las fechas en que comenzará a hacerse operativa la unificación de la información dispuesta en los mismos, teniendo en cuenta la instrumentación de los

procedimientos informáticos. Asimismo, determinará en coordinación con la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, los datos de los actos comprendidos en los artículos 1° a 3° del presente Decreto que se publicarán.

Art. 5°.- La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado tendrá como cometido verificar la difusión que deben realizar todos los organismos públicos de sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios.

A tales efectos contará con la información proveniente del Sistema de Compras y Contrataciones Estatales, aquella derivada de las publicaciones realizadas en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy y todo otro medio de publicidad, sin perjuicio de la que solicitare a los organismos de control.

La Junta Asesora quedará facultada para dar a publicidad los listados de los Organismos omisos en cumplir con dicha obligación, transcurridos ciento ochenta días de vencido el ejercicio, sin perjuicio de informar dicha circunstancia a los respectivos jerarcas u órganos de control.

Art. 6°.- Derógase el literal H), artículo 11° del Decreto N° 354/999, de 12 de noviembre de 1999.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

(Nota: el art. 5° precedente sustituye el literal H que se deroga en el art. 6°)